

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADO
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
<b>Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).</b>							
1-12-933	68,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	67,00	1-12-933	99,25	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
1-12-933	68,00	» E, de 25.000 » » .....	67,60	1-12-933	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,30
1-12-933	68,00	» D, de 12.500 » » .....	67,60	1-12-933	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	99,30
1-12-933	68,00	» C, de 5.000 » » .....	67,75	1-12-933	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,30
1-12-933	68,00	» B, de 2.500 » » .....	67,75	1-12-933	99,25	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,30
1-12-933	68,00	» A, de 500 » » .....	67,75	1-12-933	99,25	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,30
1-12-933	66,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	60,50	1-12-933	99,25	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,30
<b>4 % exterior (entapillado) canjeado por emisión 1924.</b>							
28-11-933	80,35	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		16-11-933	84,75	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
1-12-933	80,00	» E, de 12.000 » » .....		30-11-933	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
1-12-933	81,00	» D, de 6.000 » » .....		1-12-933	85,40	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	
50-11-933	81,25	» C, de 4.000 » » .....		1-12-933	85,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	85,60
1-12-933	81,25	» B, de 2.000 » » .....		1-12-933	85,40	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	85,60
1-12-933	81,25	» A, de 1.000 » » .....	81,00	1-12-933	85,40	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	85,60
30-11-933	80,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	79,00	1-12-933	85,40	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	85,60
<b>4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.</b>							
7-11-933	78,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		15-12-933	69,80	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
27-11-933	80,00	» D, de 12.500 » » .....		13-9-933	72,50	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
21-11-933	80,00	» C, de 5.000 » » .....		24-11-933	71,60	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	71,40
1-12-933	80,00	» B, de 2.500 » » .....		1-12-933	71,60	» F, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	71,40
1-12-933	80,00	» A, de 500 » » .....		1-12-933	71,60	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	71,46
<b>5 % amortizable, emisión 1920, canjeada por la de 1920.</b>							
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		1-12-933	71,60	» D, de 12.500 » » 1 al 14.959.....	71,50
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » » .....		1-12-933	71,60	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	71,60
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » » .....		1-12-933	71,60	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	71,60
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » » .....		1-12-933	72,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	71,80
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » » .....		<b>Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).</b>			
22-7-931	81,75	» A, de 500 » » .....		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
<b>5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.</b>							
21-11-933	87,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		24-10-933	84,00	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
13-11-933	87,50	» E, de 25.000 » » .....		24-11-933	84,25	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
24-11-933	86,75	» D, de 12.500 » » .....		20-11-933	85,25	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	84,75
1-12-933	87,25	» C, de 5.000 » » .....	87,25	27-11-933	84,50	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	
1-12-933	87,25	» B, de 2.500 » » .....	87,25	29-11-933	85,15	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	84,75
1-12-933	87,25	» A, de 500 » » .....	87,25	30-11-933	84,75	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	84,75
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.</b>							
18-8-933	98,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		30-11-933	84,75	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	84,75
27-11-933	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		<b>Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).</b>			
27-11-933	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 1.640.....		1-12-933	90,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
29-11-933	99,00	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....		21-11-933	90,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	
1-12-933	99,25	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,25	16-11-933	90,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
1-12-933	99,25	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,25	30-11-933	90,50	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)</b>							
1-12-933	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....		30-11-933	90,50	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	90,50
1-12-933	99,25	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....		1-12-933	90,50	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	90,50
1-12-933	99,25	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....		<b>Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).</b>			
1-12-933	99,25	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....		23-11-933	98,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
1-12-933	99,25	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....		1-12-933	99,05	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	99,05
1-12-933	99,25	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....		1-12-933	99,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
<b>Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)</b>							
16-11-933	84,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....		1-12-933	99,00	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,25
30-11-933	85,50	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....		1-12-933	99,00	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	99,25
1-12-933	85,40	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....		1-12-933	99,00	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	99,25
1-12-933	85,40	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....					
1-12-933	85,40	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....					
1-12-933	85,40	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....					

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	/ Desembolsado — %	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-931	98,60	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		1-12-933 540,00 16-10-933 209,00 7-11-933 190,00 30-11-933 189,00 29-11-933 190,50 1-12-933 73,00 22-11-933 43,50	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 500 Socied. Gral. Azu. <sup>a</sup> Preferentes. 500 carera de España. / Ordinarias.. 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Ferrocarriles Norte de España... 475 Banco Español Río de la Plata. 100		90	530,00	
1-12-933	210,00	En diferentes.....		28-11-933 681,00 1-12-933 209,50 28-11-933 232,00 23-10-933 70,00	Socied. Gral. Azu. <sup>a</sup> Ordinarias.. 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Ferrocarriles Norte de España... 475 Banco Español Río de la Plata. 100			211,00 230,00 69,00	
1-12-933	210,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería al 6 %, a diez años.			OBLIGACIONES				
1-12-933	210,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	210,25	0-7-931 400,00 1-12-933 69,75 28-11-933 80,00 1-12-933 91,00 1-12-933 102,00 1-12-933 96,75 1-12-933 87,85 30-11-933 76,00 19-4-932 67,00 31-3-931 70,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-6-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 23-5-925 64,00	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario. 500 Idem id. id..... 100 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem del Banco de Crédito Local. 500 Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> de España. 500 P. C. M. Z. A., Valla- Serie A. 500 dolid a Ariza..... Serie B. 500 Serie C. 500 1. <sup>a</sup> serie. 500 Idem Norte de Espa- 2. <sup>a</sup> serie. 500 ña. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie. 500 Enero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie. 500 5. <sup>a</sup> serie. 500	Interés anual por 100			
22-8-933	95,50	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %							
22-8-933	95,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....							
31-8-933	94,50	» B, de 500 » 1 al 6.031.....							
10-5-933	93,00	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....							
1-12-933	99,75	En diferentes series.....							
1-12-933	99,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
1-12-933	96,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...	90,75						
12-2-933	90,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	90,75						
1-12-933	96,50	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...							
12-2-933	90,00	En diferentes series.....							
1-12-933	87,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
1-12-933	87,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...							
19-9-933	87,00	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
16-11-929	79,00	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
19-11-933	87,00	En diferentes series.....							
1-12-933	87,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
28-11-933	87,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...	86,60						
28-8-933	88,50	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...	86,60						
		» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	86,60						
		En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 617, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
		CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo	CLASE DE MONEDA	Cambio máximo	Cambio mínimo
4 por 100 interior 1930.....	155,000	Libras esterlinas.	40,65	40,55	Florines.....	4,95	4,94
Idem fin corriente.....	»	Francos franceses	48,10	48,00	Escudos.....	37,30	36,90
Idem fin próximo.....	»	Dollars.....	7,95	7,93	Cor. checoslova- cas.....	36,70	36,50
4 por 100 amortizable.....	»	Liras.....	64,00	64,70	Pesos argentinos m.l.....	2,61	
5 por 100 amortizable 1928...	103,500	Reichsmarks....	2,04	2,025	Coronas suecas..	2,11	2,09
Acciones del Banco de España.	13,000	Francos suizos..	238,35	237,00	Coronas danesas.	1,84	1,82
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	»	Belgas.....	171,00	170,75	Coronas noruegas	2,08	2,04
Azucarera—Ordinarias.....	»						
Idem—Fin corriente.....	»						
Unión Española de Explosivos.	»						
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.....	137,000						
Idem id. al 6 por 100.....	105,500						

## SUBASTAS

MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado de la bahía de Naos del puerto de Arrecife (Canarias), provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas nueve mil setenta y una pesetas con 76 céntimos (509.071,76).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Las Palmas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 del actual, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.273 pesetas, en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y la justificación de estar al corriente en el pago del Retiro obrero.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad, a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la

adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, N. de la Elguera.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en la bahía de Naos, en el puerto de Arrecife, provincia de Canarias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de dragado de la bahía de Naos del puerto de Arrecife (Canarias), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de quinientas nueve mil setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos (509.071,76).*

1.º Serán objeto de este contrato las obras de dragado de la bahía de Naos del puerto de Arrecife, con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 4 de Julio de 1933, a las condiciones del Pliego de las generales para contratación de obras públicas y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.º Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de

1929, y la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza provisional, en metálico, por la cantidad de 15.273 pesetas. Este depósito será devuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyan la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquel, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado de las obras. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos del Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1928, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.º En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá

en cuenta lo que dispone el Pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1932. Esto, no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

	PESETAS
En el ejercicio de 1933.	5.000,00
— — — 1934.	350.000,00
— — — 1935.	154.071,76
	509.071,76

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutar las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando el contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Real decreto-ley de 25 de Marzo de 1928, y en su virtud se aplicarán a las obras las proposiciones en que se refieren artículos

o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones, que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Asimismo, en la referida contratación, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio de obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de Legislación general de obras públicas, de la Contratación administrativa y de Legislación social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 13 de Octubre de 1933.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, N. de la Eiguera.

## COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Dispuesto por Orden de 28 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 281) que esta Comisión adquirirá por subasta general y única reservada a la producción nacional en cuatro lotes ocho chasis automóviles con destino a un Grupo Divisionario de Sanidad Militar, debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición; se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44), desde las ocho hasta las trece horas, todos los días laborables desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local, bajo la presidencia del Sr. Coronel Director del Taller de Precisión el día 15 del actual, a las once horas, con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), ley de Protección a la industria nacional de Febrero de 1907 y demás disposiciones que la complementan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliegos cerrados y escritos en papel sellado o avalado con póliza de clase sexta, sin enmienda ni raspadura, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica.

Será indispensable que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales a disposición del Sr. Presidente el importe del 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con doble cantidad de la depositada.

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, la garantía que se imponga para tomar parte en la subasta y el depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, si se hiciera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la ligera, y en caso de empate se resolverá por sorteo.

Igualmente deberá indicar en sus ofertas que los chasis son de producción nacional, manifestando el punto de fabricación.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

### Modelo de proposición.

D..., o la Sociedad, y en su nombre y representación D..., como apoderado legal de la misma, domiciliada en..., enterado del anuncio inserto en (GA-

**LETA DE MADRID, Boletín Oficial o Diario Oficial** del día... para la subasta general de adquisición de chasis para camiones automóviles con destino a un Grupo Divisionario de Sanidad Militar, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se compromete y obliga, ofrece el suministro del referido material de transporte a los precios siguientes:

**Lotes:** Primer lote.—Dos chasis automóviles de seis cilindros, potencia fiscal 15 a 25 C. v, para furgones de efectos a desinfectar.

Precio por unidad.—Pesetas, céntimos en letra.

Precio total.—Pesetas, céntimos en letra.

Segundo lote.—Dos chasis de seis cilindros, potencia fiscal 15 a 25 C. v, para furgones de efectos desinfectados.

Precio por unidad.—Pesetas, céntimos en letra.

Precio total.—Pesetas, céntimos en letra.

Tercer lote.—Un chasis de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C. v, para furgón de cadáveres.

Precio por unidad.—Pesetas, céntimos en letra.

Precio total.—Pesetas, céntimos en letra.

Cuarto lote.—Tres chasis automóviles de seis cilindros, potencia fiscal mayor de 20 C. v, para camiones de carga de tres toneladas.

Precio por unidad.—Pesetas, céntimos en letra.

Precio total.—Pesetas, céntimos en letra.

**Nota.**—Por orden de la Superioridad queda reformada la base sexta del pliego de condiciones técnicas en el sentido de que la entrega del material se hará dentro del ejercicio económico actual.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.  
El Comisario de Guerra Interventor (ilegible).

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta de adquisición del material automóvil que a continuación se relaciona con destino a un Grupo Divisionario de Sanidad Militar y una Sección afecta a una Brigada de Montaña.**

**Primer lote.**—Compuesto de dos chasis automóviles de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C. v, para furgones de efectos a desinfectar.

**Segundo lote.**—Compuesto de dos chasis automóviles de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C. v, para furgones de efectos desinfectados.

**Ter lote.**—Compuesto de un chasis de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C. v, para furgón de cadáveres.

**Características.**—1.ª Las características que han de reunir los chasis de estos tres lotes serán:

Carga útil, 2.000 kilogramos.  
Potencia del motor (fiscal), 15/25 HP.

Cilindrada no inferior a 2,750 litros.

Número de cilindros, seis.  
Número de velocidades, de tres a

cuatro, marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga, hasta 18 por 100.

Ruedas metálicas, en gemelo las traseras.

Frenos a las cuatro ruedas, metálicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carretera normal sin pendiente, 26 litros.

Velocidad media, no inferior a 60 kilómetros por hora, en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería, 4,100 metros.

2.ª En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

3.ª Las pruebas a que ha de somerse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.

4.ª Los chasis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada; aletas guardabarros a las ruedas delanteras montadas sobre el chasis, debiendo efectuarse dicha entrega en el Parque de Ejército número 1.

Verificadas de conformidad las pruebas a que se refiere la condición tercera, y comprobado el consumo garantizado de la segunda, se hará la recepción de este material, quedando el 10 por 100 del importe de la adjudicación adelantado, durante un plazo de tres meses, la obligación a que se contrae el apartado 16 del artículo 24 del vigente Reglamento de contratación.

5.ª Los chasis se entregarán pintados en color gris o negro.

6.ª El plazo de entrega será de treinta días laborables después de hecha la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite por chasis es el de 18.850 pesetas puestos en el Parque arriba citado.

8.ª Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medidas de cubiertas de las ruedas traseras y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regula la protección de la industria nacional.

10. Las casas proponentes acompañarán a sus efectos los planos de los chasis que ofrecen, suficientemente detallados, para que con ellos puedan ser construidas las carrocerías adecuadas.

**Cuarto lote.**—Compuesto de tres chasis automóviles de seis cilindros, potencia fiscal mayor de 20 C. v, para camiones de carga de tres toneladas.

1.ª Las características que han de reunir estos chasis serán:

Carga útil, 3.000 kilogramos.  
Potencia del motor (fiscal), mayor de 20 HP.

Cilindrada no inferior a 2,750 litros.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades de tres a cuatro marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima a toda carga hasta 18 por 100.

Ruedas metálicas, en gemelo las traseras.

Frenos a las cuatro ruedas, metálicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina por 100 kilómetros en carrera normal sin pendiente, 26 litros.

Velocidad media no inferior a 60 kilómetros por hora en carretera normal y plena carga.

Longitud mínima disponible para la carrocería, 4,100 metros.

2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª condiciones iguales a las de los tres lotes anteriores.

7.ª El precio límite por chasis es de 19.750 pesetas puestos en el Parque arriba citado.

8.ª, 9.ª y 10.ª condiciones iguales a las de los tres lotes anteriores.

Madrid, 14 de Septiembre de 1933.  
Por la Comisión Técnica y Usuaria de la Comisión de Compras de Artillería.—El Coronel Presidente, Salvador Clavijo.

**Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta de adquisición del material automóvil que a continuación se relaciona, con destino a un Grupo Divisionario de Sanidad Militar y una Sección afecta a una Brigada de Montaña.**

**Primer lote.** Compuesto de dos "chassis" automóviles, de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C.V., para furgones de efectos a desinfectar.

**Segundo lote.** Compuesto de dos "chassis" automóviles, de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C.V., para furgones de efectos desinfectados.

**Tercer lote.** Compuesto de un "chassis" automóvil, de seis cilindros, potencia fiscal de 15 a 25 C.V., para furgón de cadáveres.

**Cuarto lote.** Compuesto de tres "chassis", automóviles, de seis cilindros, potencia fiscal mayor de 20 C.V., para camiones de tres toneladas.

#### PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribu-

ción industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarará en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción de material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." número 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("C. L." núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1926 ("D. O." núm. 284).

Las casas proponentes acompañarán a sus efectos los planos de los "chassis" que ofrezcan, suficientemente detallados, para que con ellos puedan ser construidas las carrocerías aducadas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán integrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en

los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Denda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la "Gaceta de Madrid".

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio de las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de cuatro lotes de "chassis" automóviles, con destino a un Grupo Divisionario de Sanidad militar."

El Presidente los recibirá, sellando

cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuese objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudieran tener las mercancías, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destinen.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además todo el

apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de foro y puerios, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que están establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Parque del Ejército número 1, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de nulidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Parque de Ejército número 1, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción 6.ª de la Orden circular de 22 de Noviembre de 1931 (D. O.ª número 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que

fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 51 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, al artículo, Sección y presupuesto en que

resultó el descubierto, y cursado por el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprime el servicio a que aquél se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias ambas, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados ni representantes:

1.° Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.° Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

3.° Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.° Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser cau-

sa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Será de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitarán por el Establecimiento receptor el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 ("C. L. número 153"), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transporte y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la industria nacional."

Madrid, 14 de Septiembre de 1933. El Comisario de Guerra, Interventor de la Comisión de Compras de Artillería, Nemesio Veronesi.

S—2701

**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**

BANCO DE ESPAÑA

SANTIAGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles nume-

ros 30.234 y 30.368, de pesetas nominales 4.500 y 2.000 en 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, expedidos por esta Sucursal en 21 de Mayo y 22 de Octubre de 1932, respectivamente, a favor de Antonio Silva Carbón y doña Nieves Silva Barros, indistintamente, el primero, y de doña Nieves Silva Barros el segundo, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, un diario de Madrid y otro de esta provincia, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 9 de Noviembre de 1933.— El Secretario, M. Fernández López.

X—5313

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 4.º

Nota de los títulos del empréstito emitido por el Patronato Nacional del Turismo, en virtud del Real decreto de 27 de Noviembre de 1928, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de la fecha.

Emisión de 15 de Enero de 1929, al 5 por 100.

Número de las bolás que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
------------------------------------------------	------------------------------------------------------

SERIE UNICA

14	131 a 40
38	371 a 80
84	831 a 40
143	1.421 a 30
220	2.191 a 200
230	2.291 a 300
251	2.501 a 10
257	2.561 a 70
312	3.111 a 20
394	3.931 a 40
484	4.831 a 40
487	4.861 a 70
556	5.551 a 60
614	6.131 a 40
639	6.381 a 90
648	6.471 a 80
713	7.121 a 30
729	7.281 a 90
762	7.611 a 20
851	8.501 a 10
866	8.651 a 60
954	9.531 a 40
958	9.571 a 80
992	9.911 a 20
1.024	10.231 a 40
1.033	10.321 a 30
1.076	10.751 a 60
1.090	10.901 a 10
1.128	11.271 a 30
1.176	11.751 a 60
1.247	12.461 a 70
1.269	12.681 a 90
1.290	12.891 a 300

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
1.291	12.901 a 10
1.311	13.101 a 10
1.344	13.431 a 40
1.420	14.191 a 200
1.454	14.531 a 40
1.479	14.781 a 90
1.485	14.841 a 50
1.502	15.011 a 20
1.531	15.301 a 10
1.625	16.241 a 50
1.684	16.831 a 40
1.721	17.201 a 10
1.731	17.301 a 10
1.733	17.321 a 30
1.742	17.411 a 20
1.843	18.331 a 40
1.863	18.621 a 30
1.877	18.761 a 70
1.878	18.771 a 80
1.913	19.121 a 30
1.940	19.181 a 90
1.968	19.671 a 80
1.973	19.721 a 30
1.997	19.961 a 70
1.999	19.981 a 90
2.009	20.031 a 90
2.030	20.291 a 300
2.079	20.781 a 90
2.126	21.251 a 60
2.153	21.521 a 30
2.202	22.011 a 20
2.206	22.051 a 60
2.242	22.411 a 20
2.223	23.221 a 30
2.372	23.711 a 20
2.414	24.131 a 40
2.486	24.851 a 60
2.595	25.041 a 50
2.629	26.281 a 90
2.631	26.301 a 10
2.673	26.721 a 30
2.718	27.181 a 80
2.720	27.191 a 200
2.784	27.831 a 40
2.792	27.911 a 20
2.874	28.731 a 40
2.866	29.651 a 60
3.017	30.161 a 70
3.046	30.451 a 60
3.115	31.141 a 50
3.151	31.501 a 10
3.192	31.911 a 20
3.203	32.071 a 80
3.285	32.841 a 50
3.299	32.981 a 90
3.315	33.141 a 50
3.331	33.301 a 10
3.338	33.371 a 80
3.422	34.211 a 20
3.493	34.921 a 30
3.507	35.061 a 70
3.510	35.091 a 100
3.609	36.081 a 90
3.631	36.301 a 10
3.676	36.751 a 60
3.740	37.391 a 400
3.787	37.861 a 70
3.876	38.751 a 60
4.030	40.291 a 300
4.036	40.351 a 60
4.042	40.411 a 20
4.121	41.201 a 10
4.126	41.351 a 60
4.185	41.841 a 50
4.349	43.481 a 90
4.437	44.361 a 70
4.428	44.371 a 80
4.458	44.571 a 80

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
4.479	44.781 a 90
4.487	44.861 a 70
4.543	45.621 a 30
4.571	45.701 a 10
4.578	45.771 a 80
4.613	46.121 a 30
4.667	46.661 a 70
4.757	47.561 a 70
4.833	48.321 a 30
4.955	49.641 a 50

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.  
 Por el Secretario, Joaquín Alcaraz.—  
 V.º B.º: el Subgobernador, J. Suárez-Figueroa.

X—5279

**BANCO DE ESPAÑA**

102.º SORTEO DE LA EMISION DE 1908, AL 4 POR 100, CANJEADA POR LA DE 1929; Y 20.º DE LAS DE 1928, AL 3 Y AL 4 POR 100, SIN IMPUESTO

*Nota de los títulos de la Deuda amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.*

*Emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1929.*

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
------------------------------------------------	------------------------------------------------------

**SERIE A**

66	651 a	60
119	1.181 a	90
303	3.021 a	30
362	3.611 a	20
589	5.881 a	90
868	8.671 a	80
890	8.891 a	900
1.144	11.431 a	40
1.429	14.281 a	90
1.498	14.971 a	80
1.753	17.521 a	30
1.785	17.841 a	50
2.118	21.171 a	80
2.804	28.031 a	40
2.893	28.921 a	30
3.109	31.081 a	90
3.200	31.991 a	32.000
3.272	32.711 a	20
3.447	34.461 a	70
3.786	37.851 a	60
3.835	38.341 a	50

**SERIE B**

212	2.111 a	20
301	3.001 a	10
312	3.411 a	20
757	7.561 a	70

**SERIE C**

63	621 a	30
487	4.861 a	70
495	4.941 a	50
597	5.961 a	70

Número de las bolas que representan los lotes.	Número de los títulos que deben ser amortizados.
------------------------------------------------	--------------------------------------------------

**SERIE D**

88	88
123	123
180	180
198	198
562	562
680	680
789	789
1.196	1.196
1.294	1.294
1.344	1.344
1.483	1.483
1.520	1.520
2.063	2.063

**SERIE E**

294	294
396	396
488	488
595	595
913	913

*Emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto.*

**SERIE A**

590	58.901 a	59.000
867	86.601 a	700

**SERIE B**

1.084	10.831 a	40
1.468	14.671 a	80
4.111	41.101 a	10
5.602	56.011 a	20
6.017	60.161 a	70
6.504	65.031 a	40
6.533	65.321 a	30
6.993	69.921 a	30
7.031	70.301 a	10

**SERIE C**

156	1.551 a	60
469	4.681 a	90
486	4.851 a	60
1.142	11.411 a	20
2.900	28.991 a	29.000
3.811	38.101 a	10
4.271	42.701 a	10
5.593	55.921 a	30
5.848	58.471 a	80
6.014	60.131 a	40

**SERIE D**

653	653
1.036	1.036
1.311	1.311
1.754	1.754
2.010	2.010
3.902	3.902
4.139	4.139
4.696	4.696
6.129	6.129
8.572	8.572
9.893	9.893
9.880	9.880
10.810	10.810
11.820	11.820
11.916	11.916
11.961	11.961
12.330	12.330
12.853	12.853

**SERIE E**

1.999	1.999
2.212	2.212

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
4.291	4.291
5.688	5.688
6.412	6.412
6.546	6.546
7.059	7.059
7.199	7.199
7.362	7.362
7.638	7.638
8.978	8.978
9.692	9.692
10.629	10.629
10.697	10.697
12.741	12.741
13.061	13.061
13.143	13.143
14.218	14.218
16.578	16.578
16.771	16.771
16.859	16.859
17.933	17.933
18.218	18.218
<b>SERIE F</b>	
607	607
8.398	8.398
4.885	4.885
6.407	6.407
7.108	7.108
7.159	7.159
7.285	7.285
7.316	7.316
8.487	8.487
8.593	8.593
<b>SERIE G</b>	
674	674
<b>SERIE H</b>	
461	461
<i>Emisión de 1928, al 4 por 100, sin impuesto.</i>	
<b>SERIE A</b>	
639	63.801 a 960
<b>SERIE B</b>	
1.417	14.161 a 70
1.476	14.751 a 60
3.490	34.891 a 900
4.868	48.671 a 30
<b>SERIE C</b>	
1.000	9.991 a 10.000
1.932	10.311 a 20
<b>SERIE D</b>	
334	334
2.147	2.147
2.633	2.633
2.789	2.789
3.704	3.704
5.820	5.820
7.635	7.635
9.833	9.833
<b>SERIE E</b>	
547	547
577	577
3.166	3.166
4.335	4.335
<b>SERIE F</b>	
333	333
1.671	1.671
2.115	2.115
1.439	1.439

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE G</b>	
294	294
<b>SERIE H</b>	
5	5
701	701

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.  
 Por el Secretario, Joaquín Alcaraz.—  
 V.º B.º: el Subgobernador, J. Suárez-Figueroa.

**BANCO DE ESPAÑA**

**SORTEO 13.º**

Nota de los títulos de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado, emitida en virtud del Real decreto de 7 de Octubre de 1925 y el de 30 de Abril de 1928, que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

*Emisión de 7 de Octubre de 1925, al 5 por 100.*

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A</b>	
444	22.151 a 200
1.179	58.401 a 50
1.539	76.901 a 50
3.326	166.251 a 300
3.333	166.601 a 50
3.645	182.201 a 50
3.739	186.901 a 50
<b>SERIE B</b>	
979	9.781 a 90
1.607	16.061 a 70
2.246	22.451 a 60
2.477	24.761 a 70
2.786	27.851 a 60
3.708	37.671 a 80
3.717	37.161 a 70
4.301	43.001 a 10
4.617	46.161 a 70
<b>SERIE C</b>	
637	637
1.221	1.221
1.278	1.278
2.432	2.432
2.523	2.523
2.706	2.706
3.747	3.747
4.814	4.814
5.663	5.663
5.663	5.663

*Emisión de 1.º de Abril de 1928, al 4,50 por 100.*

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A</b>	
634	26.651 a 700
729	28.401 a 50

Número de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE B</b>	
2.013	20.121 a 30
2.036	20.551 a 60
2.161	21.601 a 10
2.587	25.861 a 70
2.633	26.321 a 30
<b>SERIE C</b>	
351	3.501 a 10
393	3.921 a 30
111	111
283	283
720	720
1.415	1.415
1.562	1.562
3.000	3.000
3.517	3.517
3.658	3.658

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.  
 Por el Secretario, Joaquín Alcaraz.—  
 V.º B.º: el Subgobernador, J. Suárez-Figueroa.

X—5278

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de cédulas hipotecarias, 5 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

6.281 a	90	10
8.611 a	20	10
9.781 a	90	10
12.091 a	100	10
13.372 a	80	10
13.831 a	90	10
14.001 a	10	10
14.191 a	200	10
15.251 a	60	10
15.651 a	60	10
16.991 a	17.000	10
17.911 a	20	10
18.561 a	70	10
21.371 a	80	10
23.491 a	500	10
25.481 a	90	10
25.711 a	20	10
25.921 a	30	10
26.191 a	200	10
28.711 a	20	10
31.081 a	90	10
31.911 a	20	10
33.511 a	20	10
33.891 a	900	10
34.051 a	60	10
36.241 a	50	10
42.431 a	40	10
43.871 a	80	10
44.711 a	20	10
49.281 a	90	10
50.081 a	90	10
52.261 a	10	10
54.631 a	40	10
56.551 a	60	10
57.101 a	10	10
60.881 a	90	10
61.871 a	80	10
62.971 a	80	10
63.731 a	40	10
63.871 a	80	10
65.741 a	50	10
68.811 a	20	10
70.581 a	90	10
71.451 a	60	10

73.831	a	40	10
75.481	a	90	10
75.801	a	10	10
77.531	a	40	10
77.791	a	800	10
80.611	a	20	10
81.331	a	40	10
85.101	a	10	10
85.141	a	50	10
90.521	a	30	10
91.691	a	700	10
92.921	a	30	10
94.391	a	400	10
94.571	a	30	10
97.721	a	30	10
98.151	a	60	10
101.901	a	10	10
102.591	a	600	10
103.461	a	70	10
104.381	a	90	10
104.891	a	900	10
109.971	a	80	10
110.641	a	50	10
111.061	a	70	10
111.791	a	800	10
115.331	a	40	10
115.571	a	80	10
116.931	a	40	10
120.211	a	20	10
120.291	a	300	10
125.861	a	70	10
126.391	a	400	10
126.721	a	30	10
127.851	a	60	10
130.771	a	80	10
132.101	a	10	10
135.721	a	30	10
137.891	a	900	10
141.041	a	50	10
142.571	a	80	10
142.931	a	40	10
146.231	a	40	10
146.371	a	80	10
149.431	a	40	10
150.971	a	80	10
151.961	a	70	10
156.611	a	20	10
159.341	a	50	10
159.371	a	80	10
163.101	a	10	10
164.561	a	70	10
168.001	a	10	10
169.481	a	90	10
170.411	a	20	10
171.811	a	20	10
172.131	a	40	10
173.611	a	20	10
178.131	a	40	10
180.551	a	60	10
186.701	a	10	10
188.211	a	20	10
189.711	a	20	10
190.171	a	80	10
191.041	a	50	10
191.091	a	100	10
196.521	a	30	10
197.471	a	80	10
197.931	a	40	10
199.981	a	90	10
200.591	a	600	10
201.981	a	90	10
205.651	a	60	10
207.091	a	100	10
207.771	a	80	10
209.271	a	80	10
211.671	a	80	10
212.351	a	60	10
218.051	a	60	10
223.761	a	70	10
224.111	a	20	10
224.361	a	70	10
227.431	a	40	10
230.361	a	70	10
230.891	a	900	10

230.961	a	70	10
239.791	a	800	10
241.321	a	30	10
242.191	a	200	10
244.301	a	10	10
246.401	a	10	10
246.701	a	10	10
247.181	a	90	10
248.001	a	10	10
253.231	a	40	10
254.711	a	20	10
255.021	a	30	10
258.801	a	10	10
257.571	a	80	10
258.121	a	30	10
263.541	a	50	10
264.471	a	80	10
266.341	a	50	10
272.081	a	90	10
274.221	a	30	10
274.621	a	30	10
275.601	a	10	10
277.201	a	10	10
277.441	a	50	10
277.721	a	80	10
280.351	a	60	10
281.921	a	30	10
282.241	a	50	10
285.881	a	90	10
286.491	a	500	10
292.031	a	40	10
296.061	a	70	10
296.391	a	400	10
300.541	a	50	10
302.571	a	80	10
303.251	a	60	10
303.581	a	90	10
303.651	a	60	10
304.521	a	30	10
309.091	a	100	10
309.221	a	30	10
317.461	a	70	10
318.031	a	40	10
324.821	a	30	10
324.951	a	60	10
330.631	a	40	10
334.701	a	10	10
336.311	a	20	10
336.711	a	20	10
339.571	a	80	10
342.871	a	80	10
343.191	a	200	10
345.301	a	10	10
345.781	a	90	10
346.301	a	10	10
346.941	a	50	10
351.621	a	90	10
354.121	a	30	10
355.371	a	80	10
359.431	a	40	10
360.911	a	20	10
360.931	a	40	10
361.131	a	40	10
365.941	a	50	10
370.371	a	80	10
373.561	a	70	10
374.391	a	400	10
376.071	a	80	10
378.661	a	70	10
379.651	a	60	10
389.491	a	10	10
386.531	a	90	10
389.151	a	60	10
390.591	a	800	10
392.931	a	40	10
393.241	a	50	10
396.931	a	40	10
402.861	a	70	10
408.691	a	700	10
411.221	a	30	10
412.331	a	40	10
412.621	a	30	10
413.651	a	60	10
414.301	a	10	10

418.651	a	60	10
419.191	a	300	10
420.201	a	10	10
426.821	a	30	10
429.571	a	80	10
433.031	a	40	10
433.821	a	80	10
435.141	a	50	10
438.651	a	60	10
444.531	a	40	10
445.471	a	80	10
447.941	a	50	10
449.411	a	20	10
451.691	a	700	10
452.731	a	40	10
454.221	a	30	10
454.581	a	90	10
455.671	a	80	10
456.621	a	30	10
458.481	a	90	10
462.751	a	70	10
469.261	a	70	10
470.441	a	50	10
476.371	a	80	10
478.341	a	50	10
480.281	a	90	10
481.501	a	10	10
483.451	a	60	10
488.611	a	20	10
489.691	a	700	10
491.231	a	40	10
491.451	a	60	10
491.761	a	70	10
504.801	a	10	10
509.741	a	50	10
511.121	a	80	10
515.161	a	70	10
516.171	a	30	10
518.651	a	60	10
520.541	a	50	10
521.081	a	90	10
521.461	a	70	10
524.821	a	30	10
527.681	a	90	10
528.931	a	40	10
532.011	a	20	10
532.671	a	80	10
533.571	a	80	10
540.601	a	10	10
540.701	a	10	10
543.031	a	40	10
546.501	a	10	10
548.131	a	40	10
550.701	a	10	10
551.161	a	70	10
556.061	a	70	10
566.671	a	80	10
568.961	a	70	10
570.921	a	30	10
572.951	a	60	10
572.991	a	573.000	10
574.031	a	40	10
574.891	a	900	10
575.381	a	90	10
576.681	a	90	10
577.071	a	80	10
583.111	a	20	10
583.391	a	400	10
588.491	a	500	10
588.961	a	70	10
590.241	a	50	10
597.341	a	50	10
598.581	a	90	10
600.951	a	60	10
603.201	a	10	10
606.041	a	50	10
608.101	a	10	10
614.741	a	50	10
617.431	a	40	10
618.051	a	60	10
618.131	a	40	10
618.301	a	10	10
623.451	a	60	10
630.261	a	70	10

631.531 a 40 10  
 632.361 a 70 10  
 634.381 a 90 10  
 635.701 a 10 10  
 636.811 a 20 10  
 637.681 a 90 10  
 640.361 a 70 10  
 646.731 a 40 10  
 648.951 a 60 10  
 650.371 a 80 10  
 653.001 a 10 10  
 657.171 a 80 10  
 663.731 a 40 10  
 667.461 a 70 10  
 669.761 a 70 10  
 670.371 a 80 10  
 670.491 a 500 10  
 670.811 a 20 10  
 674.301 a 10 10  
 679.241 a 50 10  
 679.981 a 90 10  
 682.391 a 400 10  
 682.491 a 500 10  
 689.421 a 30 10  
 689.991 a 690.000 10  
 694.761 a 70 10  
 697.021 a 30 10  
 697.151 a 60 10  
 697.841 a 50 10  
 702.181 a 90 10  
 708.301 a 70 10  
 708.341 a 50 10  
 712.191 a 200 10  
 715.141 a 50 10  
 718.361 a 70 10  
 723.321 a 30 10  
 724.881 a 90 10  
 725.811 a 20 10  
 731.101 a 10 10  
 731.591 a 600 10  
 732.691 a 700 10  
 739.081 a 90 10  
 742.371 a 80 10  
 743.741 a 50 10  
 746.761 a 70 10  
 753.311 a 20 10  
 756.161 a 70 10  
 756.221 a 30 10  
 757.081 a 90 10  
 758.001 a 10 10  
 768.171 a 80 10  
 769.141 a 50 10  
 771.531 a 40 10  
 775.061 a 70 10  
 775.601 a 10 10  
 782.181 a 90 10  
 782.461 a 70 10  
 786.911 a 20 10  
 788.241 a 50 10  
 790.541 a 50 10  
 792.211 a 20 10  
 795.031 a 40 10  
 800.101 a 10 10  
 801.031 a 40 10  
 802.071 a 80 10  
 810.111 a 20 10  
 817.971 a 80 10  
 819.921 a 30 10  
 820.841 a 50 10  
 823.201 a 10 10  
 825.271 a 80 10  
 825.331 a 40 10  
 827.971 a 80 10  
 829.421 a 30 10  
 832.271 a 80 10  
 837.481 a 90 10  
 839.751 a 60 10  
 841.251 a 60 10  
 852.821 a 30 10  
 856.391 a 400 10  
 862.431 a 40 10  
 864.771 a 80 10  
 865.121 a 30 10  
 867.711 a 20 10

868.981 a 90 10  
 873.901 a 10 10  
 875.521 a 30 10  
 876.731 a 40 10  
 882.541 a 50 10  
 888.441 a 50 10  
 888.761 a 70 10  
 895.911 a 20 10  
 896.561 a 70 10  
 898.591 a 600 10  
 901.551 a 60 10  
 904.811 a 20 10  
 909.541 a 50 10  
 916.201 a 10 10  
 916.331 a 40 10  
 917.491 a 500 10  
 918.981 a 90 10  
 919.321 a 30 10  
 935.681 a 90 10  
 936.151 a 60 10  
 936.681 a 90 10  
 937.201 a 10 10  
 938.591 a 600 10  
 942.711 a 20 10  
 946.031 a 40 10  
 948.281 a 90 10  
 951.421 a 30 10  
 962.901 a 10 10  
 965.291 a 10 10  
 965.611 a 20 10  
 967.481 a 90 10  
 967.501 a 10 10  
 967.931 a 40 10  
 970.451 a 60 10  
 975.701 a 10 10  
 976.091 a 100 10  
 981.511 a 20 10  
 981.661 a 70 10  
 982.541 a 50 10  
 987.481 a 90 10  
 987.611 a 20 10  
 994.551 a 60 10  
 1.000.781 a 90 10  
 1.003.501 a 10 10  
 1.004.881 a 90 10  
 1.007.041 a 50 10  
 1.008.111 a 20 10  
 1.017.061 a 70 10  
 1.019.181 a 90 10  
 1.021.321 a 30 10  
 1.029.751 a 60 10  
 1.030.051 a 60 10  
 1.035.501 a 10 10  
 1.036.521 a 30 10  
 1.038.451 a 60 10  
 1.042.081 a 90 10  
 1.043.671 a 80 10  
 1.044.691 a 700 10  
 1.051.371 a 80 10  
 1.054.911 a 20 10  
 1.058.711 a 20 10  
 1.058.851 a 60 10  
 1.062.471 a 80 10  
 1.065.901 a 10 10  
 1.068.951 a 60 10  
 1.074.621 a 30 10  
 1.075.981 a 90 10  
 1.076.641 a 50 10  
 1.081.201 a 10 10  
 1.084.631 a 40 10  
 1.085.631 a 40 10  
 1.088.961 a 70 10  
 1.091.651 a 60 10  
 1.094.771 a 80 10  
 1.100.101 a 10 10  
 1.102.511 a 20 10  
 1.107.231 a 40 10  
 1.107.421 a 30 10  
 1.110.881 a 90 10  
 1.119.311 a 20 10  
 1.120.071 a 80 10  
 1.121.231 a 40 10  
 1.128.061 a 70 10  
 1.137.581 a 90 10

1.143.931 a 90 10  
 1.144.931 a 40 10  
 1.146.491 a 500 10  
 1.148.081 a 90 10  
 1.149.211 a 20 10  
 1.149.231 a 40 10  
 1.151.551 a 60 10  
 1.152.371 a 80 10  
 1.152.861 a 10 10  
 1.154.131 a 90 10  
 1.157.691 a 10 10  
 1.158.411 a 20 10  
 1.159.171 a 80 10  
 1.165.541 a 50 10  
 1.175.311 a 20 10  
 1.184.971 a 80 10  
 1.185.681 a 90 10  
 1.190.491 a 500 10  
 1.192.841 a 50 10  
 1.194.491 a 10 10  
 1.195.151 a 60 10  
 1.196.331 a 40 10  
 1.201.371 a 80 10  
 1.203.711 a 20 10  
 1.206.401 a 10 10  
 1.207.881 a 90 10  
 1.211.581 a 90 10  
 1.214.911 a 20 10  
 1.217.971 a 80 10  
 1.226.801 a 10 10  
 1.233.131 a 40 10  
 1.238.571 a 80 10  
 1.239.731 a 40 10  
 1.243.541 a 50 10  
 1.249.031 a 40 10  
 1.249.991 a 1.250.000 10  
 1.251.151 a 60 10  
 1.262.931 a 40 10  
 1.265.001 a 10 10  
 1.265.151 a 60 10  
 1.271.951 a 60 10  
 1.272.661 a 70 10  
 1.273.991 a 1.274.000 10  
 1.277.311 a 20 10  
 1.283.801 a 10 10  
 1.284.201 a 10 10  
 1.288.321 a 30 10  
 1.295.651 a 60 10  
 1.296.011 a 20 10  
 1.299.521 a 30 10  
 1.300.951 a 60 10  
 1.301.891 a 900 10  
 1.309.991 a 1.310.000 10  
 1.315.181 a 90 10  
 1.319.551 a 60 10  
 1.324.881 a 90 10  
 1.328.701 a 10 10  
 1.334.601 a 10 10  
 1.335.681 a 90 10  
 1.338.161 a 70 10  
 1.339.341 a 50 10  
 1.345.461 a 70 10  
 1.353.591 a 600 10  
 1.353.951 a 60 10  
 1.354.081 a 90 10  
 1.354.971 a 80 10  
 1.355.901 a 10 10  
 1.368.151 a 60 10  
 1.377.191 a 200 10  
 1.378.631 a 40 10  
 1.385.681 a 90 10  
 1.388.771 a 80 10  
 1.391.391 a 400 10  
 1.392.171 a 80 10  
 1.400.381 a 90 10  
 1.403.521 a 30 10  
 1.416.051 a 60 10  
 1.418.891 a 900 10  
 1.423.121 a 30 10  
 1.423.931 a 40 10  
 1.430.051 a 60 10  
 1.431.391 a 400 10  
 1.443.171 a 80 10  
 1.443.311 a 20 10

1.445.171 a	80	10
1.450.781 a	90	10
1.452.791 a	800	10
1.454.651 a	60	10
1.455.471 a	80	10
1.459.231 a	40	10
1.465.261 a	70	10
1.483.391 a	400	10
1.486.151 a	60	10
1.486.471 a	80	10
1.487.371 a	80	10
1.489.661 a	70	10
1.496.681 a	90	10
1.502.391 a	400	10
1.502.711 a	20	10
1.507.671 a	80	10
1.509.741 a	50	10
1.518.991 a	1.519.009	10
1.520.351 a	60	10
1.527.311 a	20	10
1.539.151 a	80	10
1.531.971 a	80	10
1.537.981 a	90	10
1.533.011 a	20	10
1.549.801 a	10	10
1.551.951 a	60	10

Las cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Marzo de 1934, en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, número 10, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo a lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—  
El Secretario general, Eduardo Leclere y Méndez.

X—5311

#### SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 20 de Diciembre de 1933, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Ariabán, número 7, primero, con objeto de tratar del estudio y revisión de los Estatutos de la Sociedad.

El depósito de acciones se hará en la forma de costumbre.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
Por el Consejo de Administración, el Secretario, M. Comyn.

X—5312

#### COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que el sorteo público verificado el día 1.º del corriente para la amortización de 200 obligaciones ha correspondido a las siguientes decenas:

301 a 310, 371 a 380, 1.241 a 1.250, 2.341 a 2.350, 2.461 a 2.470, 2.761 a 2.770, 3.241 a 3.250, 3.331 a 3.340, 3.841 a 3.850, 3.851 a 3.860, 3.901 a 3.910, 4.341 a 4.350, 4.351 a 4.360, 4.751 a 4.760, 4.781 a 4.790, 5.031 a 5.040, 5.181 a 5.190, 5.461 a 5.470, 5.891 a 5.900, 5.931 a 5.940.

El pago se verificará en las oficinas

de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.º de Enero próximo.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Secretario, I. Pidal.

X—5305

#### ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA REPUBLICA EN ARANJUEZ

##### VENTA DE TRIGO

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio, esta Administración celebrará subasta para la venta de 33.838 kilogramos de trigo manitovar y 9.000 kilogramos de trigorecio, aproximadamente, al precio de tasa de 51 pesetas los 100 kilogramos, según lo dispuesto en el Decreto de 24 de Octubre último.

El pliego de condiciones respectivo puede consultarse en las oficinas de la indicada Administración, todos los días hábiles, de nueve a trece.

Aranjuez, 2 de Diciembre de 1933.—  
El Administrador, Federico Casanovas.

X—5314

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

##### ANUNCIO DE EMPRESTITO

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento por el Ministerio de Hacienda para la emisión de un empréstito de 430.000 pesetas con destino a la construcción de un edificio Mercado público cerrado, Matadero municipal y otras obras de carácter urbano y público, con sujeción a las condiciones que a continuación se transcribirán, la Corporación municipal de esta ciudad, en sesión celebrada el 18 del corriente, acordó abrir la subscripción pública para la colocación de 125 obligaciones de 100 pesetas y 835 de 500 pesetas cada una, que han de emitirse al interés del 6 por 100 anual líquido de todo impuesto y clase de gravamen del Estado, Provincia o Municipio.

La subscripción estará abierta en la Secretaría municipal durante los días del 2 al 15 de Enero próximo, desde las ocho a las trece horas.

##### Condiciones de admisión del empréstito.

1.º El Ayuntamiento emitirá 125 obligaciones de 100 pesetas cada una y 835 de 500 pesetas, igualmente cada una, obligaciones al portador, que devengará el interés del 6 por 100 anual líquido y libre de todo descuento por impuestos y otros gravámenes del Estado, de la Región, de la Provincia o del Municipio, pues serán todos de cargo del Ayuntamiento.

2.º Los intereses se satisfarán por anualidades vencidas con fecha 1.º de Julio. Los tenedores de las obligaciones tendrán el derecho al percibo del valor nominal de ellas al corresponderles la amortización, cuyo valor deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento íntegramente y sin impuesto ni descuento alguno que grave o pueda gravar las amortizaciones.

3.º Las obligaciones serán amortizadas en el plazo de cuarenta y cinco años, a partir del 1.º de Enero de 1937, mediante sorteos anuales que se celebrarán ante el Ayuntamiento en sesión ordinaria durante el mes de Mayo de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el mes de Mayo del citado año de 1937.

Las amortizaciones se harán con arreglo al cuadro que se une al expediente, en el que se determina el número de las que deberán ser amortizadas cada año y la cantidad que se destina al pago de intereses.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder anticipar la amortización. Si se hiciera uso de este derecho, se hará mediante un sorteo extraordinario, que se celebrará el mismo día que corresponda el ordinario del año, previo anuncio con quince días de anticipación en el *Boletín Oficial*. El número de amortizaciones que sean amortizadas mediante estos sorteos extraordinarios, serán baja proporcional en las amortizaciones que resten por hacer.

4.º El Ayuntamiento se obliga a consignar en los presupuestos ordinarios de cada año la cantidad necesaria para atender a la amortización ordinaria y para el pago de los intereses corrientes.

Ofrece en garantía los solares y edificio del Mercado público y Matadero municipal, a construir, y el solar y edificio sito en la calle de Castillet, esquina Piza; además se garantiza la operación con los rendimientos que corresponden al Ayuntamiento por la participación del 20 por 100 en la matrícula industrial y en el recargo municipal del 32 por 100 sobre dicha matrícula.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder substituir las garantías especiales que ofrece de los arbitrios por participación y por recargo mencionados por otras exacciones, cuyos rendimientos alcancen la cuantía a que ascienden actualmente éstos.

5.º Las obligaciones que una vez amortizadas no se presentaren al cobro dentro del plazo de seis años, a partir de la fecha de la amortización, y los intereses vencidos que no se cobraren en los cinco años siguientes, se entenderán prescritos.

6.º El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieran de constituirse por cualquier concepto en sus cajas.

7.º Las obligaciones se adjudicarán mediante subscripciones públicas que serán anunciadas previamente en el *Boletín Oficial* de la provincia y por pregón en esta población, con diez días de anticipación. Dichas subscripciones se harán escalonadamente y a medida y cuantía que las necesidades del presupuesto exijan. Se otorgarán las obligaciones que solicite cada suscriptor, y si el número de peticiones fuera superior al de obligaciones a suscribir, se otorgarán mediante prorrateo y al sorteo supletorio para las fracciones.

8.º Al hacerse la subscripción de las obligaciones, deberá el suscriptor hacer efectivo el importe del 50 por 100 de ellas, y tan pronto se haya hecho la adjudicación, que se hará den-

tro del plazo de diez días de terminada aquélla, deberá completar con el 50 por 100 restante su valor total; devolviéndose a los que no les hubiesen sido adjudicadas el 50 por 100 que trayan acompañado al hacer la petición de suscripción de obligaciones.

9.º Al efectuarse el último pago, serán entregados los títulos definitivos, pues de los pagos efectuados al hacer la petición en su equivalencia les serán entregados recibos provisionales, que serán canjeados al entregarse el título definitivo. Los pagos sólo devengarán intereses a partir de la fecha de la adjudicación.

10.º El subscriptor que dejare de efectuar oportunamente los ingresos y requerido para ello mediante anuncio no lo efectuare en el plazo de ocho días, se entenderá que renuncia a favor del Ayuntamiento las cantidades que tenga satisfechas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Felanitx, 23 de Noviembre de 1933.  
P. A. del A., el Secretario, C. García.  
El Alcalde Presidente, P. Oliver.

X—5296

#### COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de sus obligaciones 5 por 100, primera hipoteca, de Caminreal a Zaragoza, emisión de 1927, que a partir del día 15 de Diciembre corriente se pagará el cupón número 25, que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de pesetas 6,25, a deducir impuestos, o sea por este vencimiento un líquido de pesetas 5,35 por cupón, en los establecimientos siguientes:

Banco Urquijo, Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco de Bilbao y Banco de Vizcaya, en Madrid, y en todas sus Sucursales de provincias.

Además son también pagaderos:

En Barcelona: En el Banco Urquijo Catalán, Banca Marsans, Sociedad Anónima Anús-Garí y Banco Hispano Colonial.

En Bilbao: en el Banco de Bilbao y en el Banco de Vizcaya.

En Valencia: En el Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco de Valencia.

En Zaragoza: En el Banco de Aragón, Banco de Bilbao y Banco de Vizcaya.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.—  
El Director administrativo, Juan Róznide.

X—5299

#### AVISO A LOS TENEDORES DE LOS BONOS PRIMA DE PATRIA Y HOGAR

Por la totalidad de los partícipes de la Sociedad Patria y Hogar, se pone en su conocimiento que por haberse dispuesto la Compañía por escritura otorgada en Sevilla a 15 de Noviembre de 1933, ante el Notario Sr. Muñoz Casillas, que los tenedores de las libretas y medias libretas de bonos deberán presentarlas en la oficina de la Com-

pañía — a hacer efectivos sus derechos en el término de dos meses, a contar desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID. Transcurrido dicho término, quedará caducado todo derecho, de conformidad con los contratos celebrados y con lo que determina la cláusula cuarta de la escritura.

Sevilla, 1.º de Diciembre de 1933.—  
El Gerente, Alejandro Tejera.

X—5303

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

El señor Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de doña Herminia de Santiago Bailly y D. Juan y don Armando García Santiago, vecinos de la Habana, República de Cuba, promoviendo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra otros y contra todas las personas o entidades que sean o hayan sido declaradas herederas o se crean con derecho a la herencia de doña María González Gutiérrez, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina que fué del Portazgo, parroquia de Caneines, Concejo de Corvera de Asturias, sobre reivindicación de herencia, liquidación de cuentas y otras cosas, ha acordado admitir dicha demanda y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que en el término improrrogable de quince días a que fué ampliado el ordinario, atendida la distancia que media entre esta villa y la de Madrid, domicilio de la Sociedad Banco de España, uno de los demandados, comparezca en los autos personalmente en forma.

Y para que sirva de emplazamiento a dichas personas o entidades demandadas, a quienes se previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en la "Gaceta de Madrid", y la firmo en Avilés a 24 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Julio Rodríguez.

X—5309

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 5, de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por la Ley Hipotecaria, promovidos por D. Felipe y D. Ramón Castello Arques, contra D. Ramón Casellas y D. José Borrell, se saca a primera y pública subasta, para el día 30 de Diciembre próximo, a las diez y media, en el local audiencia de este propio Juzgado, la finca siguiente:

Casa en construcción, que tendrá bajos y cinco plantas más, y cubierta de terrado, y que actualmente está en su primera planta alta y que se edifica sobre solar situado en esta capital, barrio de Sans, con frente a la calle de Eucaventura Playa, y superficie de 212 metros 75 decímetros, equivalentes a 5.631 palmos

seis centésimos, y que linda: por su frente, Norte, con dicha calle; por la derecha, entrando, Oeste, con otro solar de los mismos señores Casellas Borrell; por la izquierda, Este, con finca de D. Agustín Llanas, y por el fondo, Sur, con otro solar de dichos Sres. Casellas y Borrell. Les pertenece, en cuanto a la construcción, por estarla realizando a su costa, y en cuanto al setar, por haberlo formado mediante división de finca mayor por escritura anterior a la de ésta, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta capital, al folio 185 del tomo 1.346, libro 257 de Sans, finca número 7.323, inscripción primera.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la litulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que los postores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo realizado en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de su avalúo, que es de 100.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Tercera. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda, entrega de bienes al rematante y demás que hubiere, irán a cargo del rematante.

Cuarta. Que servirá de tipo para la subasta la expresada cantidad de pesetas 100.000, que es el valor pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1933.  
El Secretario (ilegible).

X—5297

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 8, de esta capital, en méritos del procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por don Ricardo Boca Plaza, contra D. Damián Escoda Carreté, por el presente se anuncia, por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio de este juicio, a saber:

Olivar y viña, con casa de campo, llamada Torre de Bielsa, situada en el término municipal de Barbastro y su partida denominada de los Alcañetes, de extensión superficial 25 hectáreas, 45 áreas, 10 centiáreas; lindante: al Este, con herederos de Dionisio Ba-

ra, Antonio Cancer y viuda de Castillón; al Oeste, con finca de Pablo Porta y viuda de Joaquín Andreu; al Sur, con finca de Dionisio Artigas y Tomás Ferrando, y al Norte, con finca de Hipólito Abadía, Ramón Bazán y Benito Mur. Se halla atravesada por una senda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbasiro, en el tomo 89, libro 869, folio 130, finca número 1.411, inscripción quinta.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 60.000 pesetas, fijada como precio a dicha finca en la escritura de deudor base del juicio, y que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Y que los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consignados a la venta, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1933. Por el Secretario, D. Juan C. Villuendas, U. Huguet, Oficial.

X-5307

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de esta ciudad, en providencia de 17 del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario que establece la ley Hipotecaria, promovidos por doña Carmen Hernández Garriga, contra D. Pedro García Tocino, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y por el 75 por 100 del tipo de valoración y término de veinte días, la siguiente finca:

Una porción de terreno para edificar, junto con los edificios en ella construidos, compuesta de dos solares de figura casi trapezoidal, situada en el término municipal de esta ciudad, antes de San Martín de Provensals, con frente a la calle de Santa Carolina, de superficie en junto, 3.552 palmos 78 décimos, equivalentes a 323 metros 10 decímetros cuadrados.

Lindante: por su frente, Norte, con dicha calle; por su derecha, entrando, Oeste, con un camino que dirige a la casa denominada de Casanovas; por la izquierda, Este, con José Benavet, y

por el fondo, Sur, parte con D. Salvador Aguera y parte con D. Manuel Colomer.

Tasada en 75.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el Salón de Fermín Galán, Palacio de Justicia, el día 10 de Enero del año próximo, a las doce horas con las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura inferior al 75 por 100 del tipo de tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Barcelona a 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Juan Comas. — Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-5298

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Francisco García Pinilla, Procurador en su propia representación, contra D. Ramón Clemente Rubisco y Espadas, y por haber fallecido, contra su viuda doña Margarita Muñoz e Imedio, y contra los hijos del deudor don Ramón, D. Pedro y doña Carmen Rubisco y Díaz, D. Ramón, D. Cayetano y doña Teresa de Jesús Rubisco y Muñoz, si han aceptado la herencia, y en caso contrario, contra los que sean sus herederos, declarados en rebeldía y cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de pesetas, hoy en procedimiento de apremio; en providencia de esta fecha se ha acordado hacer saber a dichos demandados, que con fecha 22 del actual tuvo lugar la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo de la finca embargada en dichos autos como de la propiedad del demandado que es un grupo de edificios de una y dos plantas, señalados con los números 29 al 32 de la calle de Primavera, de esta ciudad de Daimiel, constituyendo un solo inmueble, y en cuya subasta por el ejecutante, como único postor se ofreció la cantidad de 1.000 pesetas, que, desde luego, no cubren las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, aceptan-

do todas las responsabilidades que la finca tuviere y las condiciones por que se anunció dicha segunda subasta; por lo que el señor Juez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó con suspensión de la aprobación del remate se haga saber al ejecutado o a sus herederos el precio ofrecido, a fin de que dentro de los nueve días siguientes a la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", puedan pagar al acreedor, librando así sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que la presente se inserte en dichos periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación en forma a dichos demandados, con las prevenciones expresadas, la firmo en Daimiel a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Enrique Blázquez.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-5306

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GERONA

Don Cosme Reigt Martí, Juez municipal Letrado suplente de esta capital, encargado interimamente de este Juzgado de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, bajo el número 148 de 1933, por el Procurador D. Francisco de P. Salvatella, en nombre y representación, con el oportuno poder bastante, de D. José Martí Oliveras, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Sarriá de Ter, se ha promovido demanda incidental denunciando el extravío de los siguientes títulos:

Seis títulos de la Deuda interior A por 100, serie A, números 463.545, 609.249, 609.250, 691.720, 691.721 y 691.722.

Dos títulos de la misma Deuda, serie C, números 101.239 y 101.240.

El valor nominal de los expresados títulos es el de 500 pesetas cada título de la serie A y 5.000 pesetas cada uno de la serie C.

Dichos títulos son de la pertenencia del demandante D. José Martí Oliveras, el que los adquirió mediante las pólizas y facturas de compra que ha presentado con su demanda, en la casa de Banca A. Clará Turón, de Gerona, con fechas 26 de Enero, 3 de Marzo y 17 de Marzo de 1932.

Y como los expresados títulos, que tenía en su poder el denunciante, se le han extraviados o le han sido sustraídos el día 25 del actual, de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio vigente, se anuncia por medio del presente, para impedir su negociación o enajenación por el que resulte poseedor de los mismos; así como también se ha decretado la retención de los mencionados títulos y de sus cupones.

Y, por último, se hace constar que se ha señalado el término de seis días, dentro del cual puede comparecer el tenedor de los títulos extraviados que

anteriormente se relacionan, a los efectos del artículo 550 del expresado Código de Comercio.

Dado en Gerona a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Vicente Romero.—El Juez, Cosme Reig.

X—5300

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GERONA

Don Cosme Reig Marif, Juez municipal Letrado de esta capital, encargado interinamente de este Juzgado de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número 189 de 1932, por el Procurador D. Francisco de P. Salvatella, en nombre y representación con el oportuno poder bastante de D. Miguel Moner y Noguera, mayor de edad, propietario y vecino de Amer, se promovió demanda incidental denunciando el extravío de los ocho títulos de la Deuda perpetua Interior de la emisión de 16 de Mayo de 1930, cuyos números son los siguientes:

Cuatro títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100 serie A, números 557.367 al 557.370.

Tres títulos de la misma Deuda de la serie B, números 120.966 al 120.968.

Un título de la serie C de la misma Deuda, número 121.192.

Dichos títulos han sido encontrados por el propietario de los mismos don Miguel Moner y Noguera, y se hallan en poder del mismo, por lo que en los referidos autos por proveído dictado por este Juzgado en el día de hoy, a instancia del propio demandante, se ha juzgado la retención que de los mismos se tenía decretada por este Juzgado.

Y se hace público por medio del presente, que se deja sin efecto la retención que de los referidos valores fué decretada por este Juzgado con fecha 10 de Diciembre último y a que se contraen los edictos expedidos en dicha fecha que fueron insertos en la "Gaceta de Madrid" del 19 de Enero del corriente año, "Boletín Oficial" de esta provincia de 14 del mismo mes y en el periódico "El Nord de Girona" de 13 del mismo mes.

Dado en Gerona a 21 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Vicente Romero.—El Juez, Cosme Reig Marif.

X—5301

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Alfonso Sánchez Ramirez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de dos préstamos hipotecarios, importantes la cantidad de pesetas 106.500 de capital, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada en garantía de dichos préstamos, y que es:

En Abenojar (partido de Almodóvar del Campo).—Dehesa de pasto, labor

y arbolado, parte de la antigua colonia de Navalmedio de Morales, conocida también por los Valles de Abenojar, de una cabida de 1.243 hectáreas, 90 áreas, 64 centiáreas; que linda: al Norte, con los quintos de Navalballesteros, Pilonos y Baña, propiedad el primero de D. José Nogales, el segundo de D. Antonio Hidalgo Murillo y el tercero de D. Juan Costi; al Sur, con el quinto de Mataloso, propiedad de los herederos de la Condesa de Casa Ayala; al Este, con los quintos Peñueles y Raña, propiedad de D. Juan Costi, y al Oeste, con la parte del predio total que se adjudicó a D. José Navarro Burillo. Cuenta esta finca con un caserío que constituye un pequeño poblado de 25 habitaciones, agregado a Abenojar; tiene una forma rectangular, dentro de la que hay cuatro calles con viviendas de una planta a uno y otro lado, existiendo también casas para el dueño y dependencias para la labor.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Almodóvar del Campo, se ha señalado el día 4 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 157.500 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad, y debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el 10 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera. Los autos y la titulación, suplida por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que los licitadores se conforman con ella, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez.—El Juez, Ursicino Gómez.

X—5317

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre de D. Angel Aparicio García, contra doña Gloria Zabala Garmendia, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez en la Sala

audiencia de este Juzgado el día 30 de Diciembre próximo, a las once, y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas:

Primera. Un solar sito en esta capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio del Lozoya, correspondiente a la Sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, con fachada a las calles de Cea Bermúdez y Galileo, sin número: que linda: por su frente, que es el Sur, en línea de 20 metros ocho centímetros, con la calle de Cea Bermúdez; por la derecha, entrando, que es el Este, en línea de 48 metros 17 centímetros, con la calle de Galileo, hallándose unida esta línea con la anterior con otra formando un chaflán de cuatro metros; por el testero, que es el Norte, en línea de 22 metros 91 centímetros, y por la medianería izquierda, entrando, que es el Oeste, en línea de 51 metros, y linda por ambos lados con resto del inmueble de donde se segregó el solar descrito, y cuyo resto quedó de la propiedad de D. Marcelo Diaz. Ocupa una superficie de 1.164 metros 59 decímetros cuadrados, equivalentes a 15.000 pies, también cuadrados.

Segunda. Otro solar sito también en esta capital y el mismo distrito, barrio y Sección primera del propio Registro y dentro del Ensanche; que linda: por su frente, o fachada, al Sur, con la citada calle de Cea Bermúdez, en línea de 22 metros 83 centímetros; por la derecha, entrando, al Este, en línea de 51 metros, con solar de la propia deudora, descrito anteriormente; por la izquierda, al Oeste, en línea igual a la anterior, y por la espalda, o testero, al Norte, en línea de 22 metros 83 centímetros, con resto del que éste fué segregado; afecta la forma de un rectángulo, comprendiendo entre sus lados una superficie de 1.164 metros cuadrados 59 decímetros, equivalentes a 15.000 pies, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de 56.250 pesetas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez.

X—5318

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 10, de Madrid, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez, en nombre de D. José Trias Cortés,

contra D. Emilio Blanco Parrondo, doña Consuelo Zarrate Nieto y D. Mateo Azpeitia Esteban, sobre reclamación de cantidad; se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca embargada a los mismos siguiente:

Casa situada en esta capital con fachada a la calle de D. Ramón de la Cruz, sin número, hoy distinguida con el 10, con vuelta a la calle de Claudio Coello, distrito judicial y municipal de Buenavista, que consta de ocho pisos, incluida la planta de sótano y un patio.

Que indicada finca sale a subasta en la suma de 200.000 pesetas, fijadas en la condición novena de la escritura base de los autos.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Enero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la expresada finca sale a subasta en la suma anteriormente indicada.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de las 200.000 pesetas tipo de subasta.

Que los autos y la certificación de cargas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Que los títulos de propiedad de la finca se hallan suplidos por certificación expedida por el Registrador de la Propiedad del Norte, entendiéndose que los licitadores los consideran como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—  
El Secretario, Cándido García. — El Juez, Mariano Luján.

X-5308

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 12, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Francisco Illera González, en reclamación de un crédito hipotecario de 7.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez propietario de expresado Juzgado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta,

por primera vez, y en el precio fijado en la escritura, de 14.000 pesetas, la siguiente:

Una casa de planta baja con jardín, sita en esta capital, y su calle de Ambrosio Vallejo, señalada con el número 6 provisional, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, primera sección del Registro de la Propiedad de Occidente; ocupa una superficie de 326,14 metros cuadrados, equivalentes a 4.200,68 pies cuadrados. La superficie cerrada es solamente de 113,10 metros cuadrados, de los que ocupa la casa 72,50 metros, igual a 933,30 pies cuadrados, correspondiendo 40,60 metros al terreno dejado para jardín y patio y quedando el resto de solar; está distribuida en cinco habitaciones, cocina, despensa y W. C.

Linda toda la finca: por su fachada o frente, al Sur, en línea de 12,65 metros, con la referida calle de Ambrosio Vallejo; por la derecha, entrando, al Este, en línea de 30 metros, con herederos de Próspero Loynaz; por la izquierda, al Oeste, o por el fondo, al Norte, en línea de 24,45 metros y 12, respectivamente, con resto de la finca de donde fué segregada y que quedó en poder del vendedor, D. Luis Pando.

Para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños, piso segundo, se ha señalado el día 8 de Enero de 1934, a las once de su mañana, y dicho acto tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 14.000 pesetas, fijada en la escritura, y no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no será admitida la proposición que hicieren.

Tercera. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, los que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro, y que los licitadores aceptarán previamente las condiciones de la regla octava, último párrafo del artículo 131 de la ley Hipotecaria, o sea que aceptan los gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, sin que sea destinado a su extinción el precio del remate, cuyo precio deberán consignar a los ocho días de aprobado aquél.

Y para conocimiento del público, un ejemplar de la presente se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, y otras se insertarán con antelación de quince días, por lo menos, al señalado, en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en uno de los periódicos de esta población.

Madrid, 29 de Noviembre de 1933.—  
El Secretario, P. H., Emilio Esteban.—  
Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X-3310

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 12, de esta capital, y Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de pesetas 7.000, por D. Francisco Illera González, constituido sobre una casa de planta baja con jardín, sita en esta capital, calle de Ambrosio Vallejo, señalada con el número 6 provisional, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad.

En dichos autos, a instancia del Banco actor, se ha solicitado la celebración de la primera subasta, habiéndose dictado la siguiente:

“Providencia: Juez Sr. Llorente Regidor.—Madrid, 29 de Noviembre de 1933.

Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos de su referencia. Como se solicita, sáquese a la venta en pública subasta la finca hipotecada, y para que dicho acto pueda tener lugar se señala el día 8 de Enero del próximo año 1934, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio de edictos que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en uno de los periódicos diarios de esta población, con quince días de antelación, por lo menos, al señalado. Notifíquese este proveído al deudor, no sólo para que tenga conocimiento de la subasta, sino para que pueda obtener su suspensión previo abono del débito por principal, intereses y costas, y a tal fin, como se solicita, publíquense edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia a dichos fines.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—  
Llorente. — Ante mí, Germán González.”

Y para que sirva de notificación en forma al deudor D. Francisco Illera González, la presente cédula se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a cuyo fin expide en Madrid a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.

X-5315

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia número 12, Secretaría del que refrenda, penden autos de divorcio, promovidos por D. Aniceto Serrano Aparicio, contra su esposa doña Juana Díaz Pintado y Carreras, en los que se dictó la siguiente:

“Providencia, Juez Sr. Fraga de Porto.—Juzgado de primera instancia número 12.—Madrid, 2 de Agosto de 1933.

Por repartido a este Juzgado y Secretaría el precedente escrito con la escritura de mandato y documentos que le acompañan. Se tiene por parte en el juicio que se promueve a D. Aniceto Serrano Aparicio, y en su nombre y representación al Procura-

Don D. Celedonio López Serranillos, con quien se entiendan las sucesivas diligencias. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que se substanciará por los trámites prevenidos en el libro segundo, título segundo, capítulo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios ordinarios de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley de 2 de Marzo de 1982, sobre divorcio. Se decreta, hasta la terminación de este juicio por sentencia firme, la separación de los cónyuges D. Aniceto Serrano Aparicio y doña Juana Díaz Pintado y Carrero, señalándose como domicilio de los mismos el que actualmente tiene cada uno de ellos, y sin que proceda por ahora hacer ninguna otra declaración de las que determina la ley por que se rige este procedimiento, toda vez que no se interesa y no aparece tampoco la existencia de hijos del matrimonio. Se confiere traslado de esta demanda con emplazamiento a la demandada doña Juana Díaz Pintado, para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos y conteste aquélla, formulando en su caso reconvencción, llevándose a efecto el emplazamiento en la forma dispuesta para las notificaciones, substituyéndose la cédula que la ley previene por las copias simples de la demanda y documentos. Al otro sí hágase como se solicita, dejando en su lugar testimonio en relación. Y para que tenga lugar el emplazamiento de la demanda, dirijase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.—Pedro Fraga de Oporto.—Ante mí, por sustitución, Emilio Esteban."

Y en atención a que se ignora el actual domicilio y paradero de la demandada doña Juana Díaz Pintado, se ha acordado, a instancia de la parte actora, llevar a efecto el emplazamiento de aquélla por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, previniéndola que, en término de veinte días, comparezca en autos a contestar la demanda o formular en su caso reconvencción, reservándose en Secretaría a su disposición las copias simples; y a tal fin expido la presente cédula en Madrid a 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Germán González.

X—5319

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORIBUELA

Don Luis Figueiras Crestar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Eladio Esquer Navarro, promovidos por el Procurador D. Francisco Martínez Arenas, en nombre de la Sociedad Mercantil Mercó y Arriet, S. en C., en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado señalar el día 16 del mes de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, para celebrar la Junta de acreedores para nombramiento de síndicos, cuyo acto ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación de los acreedores de dicho quebrado que se ignora su domicilio, se publica el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid", haciéndose saber a dichos acreedores que deberán comparecer en forma con los justificantes del crédito.

Dado en Oribuela a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Molinuevo.—El Juez, Luis Figueiras Crestar. X—5304

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRABUENA

Don José James Llamazares, Juez de primera instancia de Piedrabuena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en la ejecución de sentencia del expediente de revisión de arrendamiento que se siguió en este Juzgado a instancia de Francisco Llerena Milara, Félix Serrano Serrano, Juan Serrano Tamurejo, Manuel Sánchez Serrano, Antonio Serrano Serrano, Zacarías Serrano Serrano, Eugenio Zarcero Mayoral, Catalino Pizarro Tejero y Anselmo Serrano Tamurejo, contra Mariano y Francisco Márquez de Prado y García, y para hacer pago a éstos de la cantidad en que se fijó el precio de arrendamiento en la sentencia dictada en dicho expediente, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 y término de veinte días, los inmuebles que les fueron embargados a dichos arrendatarios y cuya descripción es la siguiente:

*De la propiedad de Juan Serrano Tamurejo. Término de Peñalsordo.*

1.ª Una casa en la calle de Donoso Cortés, número 9, que linda, por la derecha, entrando, vía pública; izquierda, casa de Carlos Montes, y espalda, casa de Gregorio Sánchez. Tasada en 8.250 pesetas.

2.ª Un cercado en el sitio llamado Vado Serrano, en el término de Capilla, con una superficie de tres hectáreas, 86 áreas y 34 centiáreas; linda: al Norte y Este, con el camino; Sur, ejido de Capilla, y Oeste, con cercado de Antonio García Serrano. Valorada en 3.447 pesetas.

*Fincas de Félix Serrano Serrano. En término de Peñalsordo.*

3.ª Una casa en la calle de la República, número 5, que linda: por la derecha, entrando, y por la izquierda, con la calle, y por la espalda, casa de Eusebio Gómez. Tasada en 9.260 pesetas.

4.ª Una cerca en el sitio llamado Peñasco; mide una superficie de una hectárea, 23 áreas y 17 centiáreas; linda: al Este, Eustaquio García; Oeste, Francisco Serrano; Sur y Norte, vía pública. Tasada en 1.450 pesetas.

*Fincas de Francisco Llerena Milara. Término de Peñalsordo.*

5.ª Una casa, sita en la calle de Balmiez, número 27; linda: por la derecha, entrando, y espalda, con calles, y por la izquierda, con casa de Leoncio Tejero Madrid. Tasada en 8.975 pesetas.

6.ª Un cercado en la dehesa de Berrueros, en el término de Capilla; mide

una superficie de cinco hectáreas, 15 áreas y 12 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Aquilino y Rogelio Serrano; Este, Zacarías Serrano, y Oeste, Liborio Tamurejo. Tasada en 7.750 pesetas.

*Fincas de Antonio Serrano Serrano. Término de Peñalsordo.*

7.ª Una casa en la calle de Pérez Galdós, número 20, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Muñoz Largo; izquierda solar de Catalino Serrano, y espalda, casa de Cayetano Tamurejo. Tasada en 8.362 pesetas.

8.ª Un terreno al sitio llamado Valle de Juan Caro; mide una superficie de cinco hectáreas; linda: al Norte, Gregorio Cochero y otro; Este, Francisco Gómez, vecinos de Zarza Capilla; Sur, Narciso Mora y otros, y Oeste, Inocente Pizarro y otros. Tasada en 1.850 pesetas.

*Fincas de Zacarías Serrano Serrano. En término de Peñalsordo.*

9.ª Una casa en la calle del Santo Cristo, número 7, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Juan Milara; izquierda, otra de Obdulio Sánchez, y espalda, con la calle. Tasada en 12.182 pesetas.

10.ª Una cerca en el sitio de la Laderra, con una superficie de 16 áreas y nueve centiáreas; linda: al Norte y Sur, con el camino; al Este, Eustaquio García, y Oeste, Esteban Pizarro. Tasada en 275 pesetas.

*Fincas de Eugenio Zarcero Mayoral. En término de Peñalsordo.*

11.ª Una casa en la calle de Muñoz Torrero, número 3; linda, por la derecha, entrando, con otra de Graciano Mayoral; izquierda, otra de Francisco Tamurejo, y espalda, la calle. Tasada en 8.600 pesetas.

12.ª Una parcela de tierra al sitio Cerro de la Iglesia, con una superficie de 16 áreas, nueve centiáreas; linda: al Oeste, Petra Zarcero, y por los demás puntos cardinales, camino. Tasada en 410 pesetas.

13.ª Un terreno al sitio Montería; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 28 centiáreas; linda: al Oeste, Leoncio Pizarro, y por los demás puntos cardinales, camino. Tasada en 1.194 pesetas.

*Fincas de Catalino Pizarro Tejero. En término de Peñalsordo.*

14.ª Una casa en la calle de García Hernández, número 17, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Serafin Pedrajas; izquierda y espalda, con otra de Segundo Díaz. Tasada en 3.662 pesetas.

15.ª Un terreno al sitio Provichuela, en el término de Capillas; mide una superficie de tres hectáreas; 86 áreas y 34 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Julián Sánchez; Este y Oeste, Liborio Tamurejo. Tasada en 4.500 pesetas.

*Fincas de Anselmo Serrano Tamurejo. En término de Peñalsordo.*

16.ª Una cerca llamada Peralta; mide una superficie de dos hectáreas, 67 áreas

y 57 centiáreas; linda: al Norte, Braulio Pizarro; Sur, el camino; Este y Oeste, Antonio Sánchez. Tasada en 4.800 pesetas.

17. Una cerca en el sitio llamado de la Merina, del término de Capilla; mide una superficie de dos hectáreas, en el ejido de Capilla; linda: por todos los puntos cardinales, con el ejido. Tasada en 3.084 pesetas.

18. Cuarta parte de la prensa de aceites, sita en la calle Marquesa de Casariego, número 7, en Peñalsordo, que linda: al Norte, Anastasio Pozuelo, y por los demás extramos, con la vía pública. Tasada en 2.000 pesetas.

*Fincas de Maratel Sánchez Serrano. En término del Peñalsordo.*

19. Una casa en la calle de Isabel II, número 4; linda: por la derecha, entrando, con otra de Mateo Pizarro; por la izquierda, Felipe Serrano, y espalda, la calle. Tasada en 7.130 pesetas.

20. Una cerca en el sitio llamado los Navazos; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 80 centiáreas; linda: al Norte, Juan Muñoz; Sur, Cosme Mora; Este, Cayetano Tamurejo, y Oeste, Eusebio Sánchez. Tasada en 1.075 pesetas.

21. Un terreno de cereal y olivos en el sitio del Narajo; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas, que linda: por los cuatro costados, con Elías Chamorro. Tasada en 1.582 pesetas.

*Otras fincas de Juan Serrano Tamurejo.*

22. Un terreno al sitio Calasanes, en término de Capilla; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas; linda: al Norte, camino; Este, Oeste y Sur, con dehesa Zarza Capilla y Francisco Díaz. Tasada en 1.000 pesetas.

23. Treinta acciones proindivisas en la dehesa Garvañuelas, en el término de Risco y Capilla, cuya finca está limitada, por el Este, con la dehesa de Berrocal; al Norte, con las cúspides de la sierra; Sur, río Zújar, y Oeste, arroyo del Judío. Tasadas dichas acciones en 55.100 pesetas.

*Otras fincas de Félix Serrano y Serrano.*

24. Una cerca al sitio del Pilar, término de Peñalsordo; mide una superficie de 93 áreas y 27 centiáreas; linda: al Este, Cayetano Tamurejo; Sur, Emilio Bibiano; Norte, camino, y Oeste, Severiano Colchero. Tasada en 985 pesetas.

25. Una casa, sita en la calle de Núñez de Arce, número 15, de Peñalsordo, que linda: por la derecha, entrando, con otra de Antonio Tamurejo; izquierda, con otra de Jerónimo Sánchez, y espalda, la calle. Tasada en 5.685 pesetas.

26. Una cerca en el sitio del Palenque, término de Capilla; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas; linda: por el Este y Oeste, Isabel Díaz; Norte, Gregorio Colchero, y Sur, vía pública. Tasada en 1.265 pesetas.

27. Una cerca al sitio Entradero, en el término de Capilla; mide una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas; linda: a Sur, Daniel Serrano, y

por los demás puntos cardinales, con camino. Tasada en 1.142 pesetas.

28. Una parcela de terreno en el sitio Monasterio, en término de Capilla, con una superficie de una hectárea, 83 áreas y 17 centiáreas; linda: al Norte, camino; Este y Oeste, Julián Milara, y Sur, Daniel Serrano. Tasada en 2.350 pesetas.

29. Un terreno al sitio Viñuela, en el término de Capilla, con una superficie de cuatro hectáreas; linda: por el Norte, con el camino; Sur, Román Martínez; Este, baldíos de Peña Lobar, y Oeste, Francisco Díaz. Tasada en 4.250 pesetas.

30. Quinientas acciones en la fábrica Electro-Harinera, la mitad de la panadería contigua a la misma, llamada de Nuestra Señora del Carmen, sitas en Peñalsordo, en el callejón del Calvario, hoy Marquesa de Casariego, número 49, en Peñalsordo; linda: por la derecha, entrando, Sur de la fábrica, con Anastasio Aguililla; por la izquierda y Norte, con tierras de Francisco Llerena, y espalda, solares de Francisco Madrid y otro. Tasadas en 12.500 pesetas.

*Otras fincas de Francisco Llerena Milara.*

31. Sexta parte de la fábrica Electro-Harinera y la mitad de la panadería contigua a la misma, llamada de Nuestra Señora del Carmen, sita en Peñalsordo, en el callejón del Calvario, hoy Marquesa de Casariego, número 49, cuya descripción ya consta anteriormente; esta sexta parte equivale a 1.000 acciones. Tasada en 25.000 pesetas.

32. Un quinto llamado Cestero, en término de Zarza Capilla; mide una superficie de 321 hectáreas 95 áreas; linda, al Norte, terrenos de vecinos de Peñalsordo; Sur y Este, con vecinos del mismo pueblo, y Oeste, vecinos de Zarza Capilla. Tasado en 42.426 pesetas.

*Otras de Antonio Serrano y Serrano.*

33. Un terreno cereal y olivar al sitio del Morro, término de Peñalsordo, con una superficie de tres hectáreas, 21 áreas y 95 centiáreas; linda: al Norte, camino; Oeste, tierras de Francisco Gómez; Este y Sur, Marcos Sánchez. Tasada en 4.800 pesetas.

34. Un terreno en Peñalagraja, término de Peñalsordo, con una superficie de cinco hectáreas, 15 áreas y 12 centiáreas; linda: Norte, camino; Este, Francisco Gómez; Sur, Peñón de Santiago Sánchez, y Oeste, Marcos Sánchez. Tasado en 1.585 pesetas.

35. Una cerca al sitio de Santa Ana, con una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas, sita en término de Peñalsordo; linda: Norte, Eugenio Zarcero; Sur, Felipe Moreno; Este, Vicente Madrid, y Oeste, camino. Tasada en 1.223 pesetas.

36. Un terreno al sitio Moraleja, en término de Capilla, con una superficie de nueve hectáreas, 65 áreas y 85 centiáreas; linda: Norte, Antonio García; Sur, dehesa Berrocal y Piedrasanta; al Este, camino y Marcos Sánchez, y Oeste, baldíos de Peña Lobar. Tasada en 7.200 pesetas.

37. Una parcela de 64 áreas, 39 centiáreas, en la dehesa de Berruecos, del término de Capilla, que linda: al Este, camino; Oeste, dehesa de Berruecos;

Sur y Norte, con Benito Carrasco. Tasada en 810 pesetas.

38. Trescientas acciones en la dehesa de Carvañuelas, del término de Risco y Capilla; está limitada: al Norte, cúspide de la sierra; Sur, río Zújar, Oeste, arroyo del Judío, y Este, dehesa del Berrocal Proindivisa con las restantes de que se compone la finca total. Tasada en 5.511 pesetas.

*Otras de Zacarias Serrano y Serrano.*

39. Un terreno al sitio de Cabeza de Liebre, del término de Capilla, con una superficie de tres hectáreas, 86 áreas y 84 centiáreas; linda: al Norte, Segundo Mora; Sur, Francisco Díaz, y por Este y Oeste, camino. Tasada en 2.136 pesetas.

40. Un cercado al sitio de Berruecos, del término de Capilla, con una superficie de cuatro hectáreas, 50 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, con camino; Oeste, Enrique Paredes; Sur, Pedro Galán, y Este, Francisco Llerena. Tasada en 4.614 pesetas.

41. Cinco acciones en la dehesa de Garvañuelas, en el término de Risco y Capilla, proindivisas con las demás que componen la finca, cuya descripción ya consta anteriormente. Tasada en 9.185 pesetas.

*Otras de Eugenio Zarcero Morral.*

42. Un predio en término de Capilla, en la dehesa de Berruecos; de caber dos hectáreas, 57 áreas y 56 centiáreas; linda: Norte, Cristino Monterroso; Sur, Bruno Sánchez; Este, José Serrano, y Oeste, camino. Tasada 4.255 pesetas.

43. Predio al sitio Tejoneras, del término de Peñalsordo; mide una superficie de dos hectáreas, 57 áreas y 56 centiáreas; linda: Norte, Félix Pedrajas, y por los demás puntos cardinales, con camino. Tasada en 1.260 pesetas.

*Otras de Catalino Pizarro Tejero.*

44. Un terreno al sitio Cuesta Colorada, del término de Peñalsordo, con una superficie de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, Cayetano Tamurejo. Valorada en 1.226 pesetas.

45. Una parcela de tierra en el sitio Monterías, del término de Peñalsordo, con una superficie de una hectárea, 23 áreas y 78 centiáreas, que linda: al Norte, Jacinto Zarcero, y por los demás puntos, el camino. Tasada en 682 pesetas.

46. Una cerca en Huertas Viejas, del término de Peñalsordo, de una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas, con cuatro áreas dedicadas a huerta; linda: al Norte, Juan Serrano; Sur y Este, camino, y Oeste, Francisco Madrid. Tasada en 1.634 pesetas.

47. Una parcela de tierra en el sitio de Jaral de la Morala, del término de Capilla; mide una superficie de una hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas; linda: Norte, Niceta Pizarroso; Sur y Este, con la misma, y Oeste, camino. Tasada en 1.568 pesetas.

48. Una cerca llamada Merina, del término de Capilla, de una hectárea; linda: por los cuatro puntos cardinales con vecinos de Capilla. Tasada en 3.084 pesetas.

*Otras de Anselmo Serrano Tamurejo.*

49. Dos acciones en la dehesa Garvayuelas, del término de Risco y Capilla, proindivisas con las demás de que se compone la finca, y cuyos linderos ya constan anteriormente. Tasada en 3.674 pesetas.

*Otras de Manuel Sánchez Serrano.*

50. Nueve acciones en la dehesa de Barrancos, del término de Peñalsordo, proindivisas con las demás de que se compone la finca; linda: toda ella al Norte, río Zújar; Sur, vecinos de Zarza Capilla; Este, dehesa de Berruecos, y Oeste, el quinto de los Llanos. Tasadas en 6.750 pesetas.

51. Una cerca en el sitio Cruz Chiquita, del término de Peñalsordo; de haber 64 áreas, 39 centiáreas; linda, al Sur, Francisco Serrano; Norte, Conrado Nieto; Este, Santiago Sánchez, y Oeste, camino. Tasada en 632 pesetas.

52. Una parcela al pago del Medio, del término de Capilla; de haber 64 áreas 39 centiáreas, que linda: al Norte, Este y Oeste, Pedro Galán Fernández, y Sur, camino. Tasada en 855 pesetas.

53. Una viña al sitio Carrizal en término de Capilla, de 64 áreas, 39 centiáreas, que linda: Norte, Julián Millara; Este, Ruperto Sánchez; Oeste, Brígida Millara, y Sur, camino. Tasada en 641 pesetas.

54. Otra parcela en el mismo pago y término que el anterior; mide una superficie de una hectárea, 23 áreas y 78 centiáreas, que linda: por Este y Norte, camino; Oeste Pedro Tamurejo, y Sur, Gregorio Serrano. Tasada en 653 pesetas.

55. Dos acciones en Morera, del término de Capilla; de haber una hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas, que linda: Norte, Sur y Oeste, con dehesa de Yuntas, y Este, con Francisco Bibiano. Tasada en 1.612 pesetas.

56. Una parcela en el Cerro de la Iglesia del término de Peñalsordo, de una hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas; linda: Oeste, Agustín Zarcero; Este, Antonio Sánchez, y Norte y Sur, camino. Tasada en 500 pesetas.

57. Nueve acciones en la dehesa de Garvayuelas, del término de Risco y Capilla, proindivisas con las demás de que se compone la finca, cuya descripción ya consta anteriormente. Tasadas en 16.533 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo venidero, y hora

de las once de su mañana, en el salón de actos de este Juzgado; advirtiéndose que, no habiéndose presentado títulos de propiedad de dichas fincas ni suplido previamente la falta de ellos, el rematante habrá de conformarse con la condición de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta; conforme a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para cuantos quisieran examinarla; que la licitación se verificará por separado de cada una de las fincas por el orden que se describen anteriormente hasta obtener lo bastante a cubrir la cantidad de 44.945 pesetas 66 céntimos importe del principal y además las costas causadas y que se causen; que no se admitirán posturas a cada una de dichas fincas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, y que para tomar parte en dicha subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor señalado a la finca o fincas en que deseen hacer posturas.

Dado en Peñalsordo a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Juan Verdier.—El Juez, José James.

X—5302

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA,  
DE VALLADOLID**

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, en representación de D. Miguel Ruiz Vilches, vecino de Madrid, contra D. Ricardo Medina Fernández, hoy contra su hija y única heredera doña Carmen Medina Goya, vecina de Madrid, calle de Mariana Pineda, número 10, sobre reclamación de la suma de 50.000 pesetas de principal, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta,

por segunda vez, la finca hipotecada que se describirá, bajo las advertencias que también se dirán:

**Finca objeto de subasta.**

Una casa sita en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Fuente Dorada, antes eran Soportales de Provincia, señalada con el número 9 moderno, que forma ángulo con la calle traviesa a la Lenceria; linda: por la derecha, como se entra, con calle de Quiñones; izquierda, casa de D. Sixto Ruiz de la Cámara, vecino de Ampudia, y testero, casa de D. Mariano Ortega y doña Angela Lorenzo y parte con la calle de Fuente Dorada; su figura es la de un cuadrilátero, que mide una superficie de 1.297 metros cuadrados, equivalentes a 100 metros 69 decímetros, todos edificados; tiene dos portales, tienda, piso principal, segundo, tercero y so-lana; tiene pozo de aguas claras y alcantarillado para las sucias, que van a la Esgueva, que atraviesan por debajo de la Platería.

**Advertencias.**

La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría para el que quiera examinarlos.

Que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El tipo pactado para los efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca es el de 115.000 pesetas; pero por tratarse de segunda subasta, servirá de tipo para ésta el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

Dado en Valladolid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Benito de Sous.—El Juez, Fernando Gago Velasco.

X—5310

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## AUDIENCIAS TERRITORIALES

## MADRID

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales.

Certifico: Que la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Obdulia San José Castro, con D. Luis García Martín y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 417.—En Madrid a 14 de Noviembre de 1933. Habiendo visto la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial los autos iniciados en el Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Obdulia San José de Castro, de cincuenta años de edad, natural de Valladolid, hija de D. Lucas y de doña Matea, con domicilio en Madrid, en la calle de Gutenberg, número 3, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. Antonio Górriz y defendida por el Letrado D. Lorenzo Barrio Morayta; de otra, como denunciado, don Luis García Martín, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), hijo de D. Santiago y de doña Ramona, de ignorado paradero, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio fiscal, representado por el Abogado del Estado D. Francisco de Paula Mena, sobre divorcio,

Fallamos que, estimando la causa quinta del artículo 3.º de la Ley de 2 de Marzo de 1932 y desestimando las cuarta y doce del propio artículo, debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges doña Obdulia San José Castro y D. Luis García Martín, con declaración de culpabilidad del marido demandado, e imposición a éste de las costas del pleito; y a su tiempo cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de meritada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Luis García Martín se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Villa.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Arias Villa y Rodríguez, Magistrado de la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública hoy día de su fecha, de que certifico.

Madrid, 14 de Noviembre de 1933. Licenciado, Antonio Bermudo.”

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el *Boletín Ofi-*

cial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por lo que se refiere al litigante no comparecido D. Luis García Martín, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 24 de Noviembre de 1933.—El Oficial de Sala, Ignacio Crespo.

JC—1216

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por doña Concepción Docal Paz contra D. Dionisio González Álvarez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 19 de Noviembre de 1933. Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia provincial los autos sobre divorcio que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, sigue doña Concepción Docal Paz, representada por el Procurador D. Joaquín Aicúa y defendida por el Letrado don Rafael Garcerán; con D. Dionisio González Álvarez, en situación de rebeldía,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges D. Dionisio González Álvarez y doña Concepción Docal Paz, por la causa duodécima del artículo 3.º de la ley de 2 de Marzo de 1932, sin hacer expresa declaración sobre culpabilidad ni costas.

Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, si en término de tercero día no se pidiere notificación personal, y firme que sea esta sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la ley reguladora del Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Modesto Domingo.—Joaquín Delgado. Aurelio Artacho.”

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid a 24 de Noviembre de 1933.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

JC—1217

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

## MADRID

La Sección tercera de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 18 de los corrientes, dictado en causa del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, por el delito de estafa, contra José Ibáñez Álvarez, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacerle saber que por providencia de 15 de Junio último, visto el Decreto de indulto del Gobierno provisional de la República, fecha 14 de Abril de 1931, publicado en la Gaceta del 19, así como el de 22 del mismo mes, aclaratorio de

aquél, y oído el Ministerio fiscal, se le declara comprendido en los beneficios de dichas disposiciones y en su virtud indultado de la totalidad de la pena que le fué impuesta en esta causa, con las condiciones a que se refiere el artículo 3.º del primeramente citado Decreto y siempre que en el plazo de un año no cometiere ningún delito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación en forma al penado José Ibáñez Álvarez, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 24 de Octubre de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JC—18381

## SORIA

Don Manuel de Vicente Tejer y Guelbenzu, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.

Por el presente edicto se deja sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia de fecha 12 de Julio y GACETA DE MADRID de 9 de Agosto del corriente año referente al procesado Melquiades Ramos Vicario, de treinta y cinco años, viste chaqueta de dril azul, color sano, natural de Manzanares (Soria), en sumario número 36 y 160 de rollo de Sala del corriente año, por haberse dictado con esta fecha auto de sobreseimiento provisional en dicho sumario por este Tribunal.

Soria, 18 de Noviembre de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—El Presidente, Manuel M. Antón.

JO—18382

## JUZGADOS MUNICIPALES

## MADRID—JUZGADO NUMERO 6

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, bajo el número 830 del año 1933, por hurto, contra Antonio Rascón Casas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 24 de Octubre de 1933; el Sr. D. Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del número 6; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Rascón de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Rascón Casas a la pena de quince días de arresto, indemnización de 25 pesetas para Marcelina Barbero y al pago de las costas del juicio; notificándosele esta sentencia por medio de edicto en la “Gaceta”, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Antonio Rascón Casas, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de edicto que se insertará en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Isidro Suárez.

Publicación.—Leída y publicada e

En el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Antonio Pascón Casas, y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la “Gaceta”.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Juez, Isidro Suárez.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 8, de Madrid, bajo el número 766 del año 1933, por lesiones, contra Manuel López Hernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 24 de Octubre de 1933; el Sr. D. Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del número 8; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel López Hernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel López Hernández, a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia por medio de edicto en la “Gaceta”, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Manuel López Hernández, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Manuel López Hernández, y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la “Gaceta”.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Juez, Isidro Suárez.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, bajo el número 495 del año 1933, por lesiones, contra Augusto Malecieux; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 24 de Octubre de 1933; el Sr. D. Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del número 6; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Augusto Malecieux de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Augusto Malecieux a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; notificándome

este esta sentencia por medio de edicto en la “Gaceta”, y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Augusto Malecieux, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Suárez.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Augusto Malecieux, y le sirva de notificación en forma, expido la presente, para su inserción en la “Gaceta”.

Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Juez, Isidro Suárez.—El Secretario, Santiago de la Escalera.

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 924 del año 1933, por defraudación, contra José Pita Ramírez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Octubre de 1933; el Sr. don Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal del Juzgado número 6; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Pita, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a José Pita Ramírez a la pena de 40 pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado José Pita Ramírez, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado José Pita Ramírez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Secretario, Santiago de la Escalera.—El Juez, Aquilino Sobrino.

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, bajo el número 846 del año 1933, por hurto, contra Emilio Fernández Chendre, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 7 de Noviembre de 1933; el Sr. don

Aquilino Sobrino Alvarez, Juez municipal del Juzgado número 6; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Fernández Chendre a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado Emilio Fernández, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aquilino Sobrino.

Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal que la firma; doy fe. Santiago de la Escalera.”

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Emilio Fernández Chendre y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933. El Secretario, Santiago de la Escalera. El Juez, Aquilino Sobrino.

JO—18348

#### MADRID—JUZGADO NUMERO 13

En el expediente de juicio verbal de faltas número 509, seguido en este Juzgado contra Luis García Pallás, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 26 de Septiembre de 1933; D. Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del Juzgado número 13, de Madrid; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Luis García Pallás; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis García Pallás, en rebeldía, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la “Gaceta de Madrid” para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Agusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.”

Publicada el mismo día de su fecha, y para que sirva de notificación a Luis García Pallás, expido la presente en Madrid a 22 de Noviembre de 1933. El Secretario, José Palazón.—El Juez, Augusto del Cacho.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra Pedro Salas Esmerado, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 29 de Agosto de 1933; D. Mario Serratacó y Viada, Juez municipal del Juzgado número 13; vistas las diligen-

cias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Salas Esmerado y Viada.

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, al denunciado Pedro Salas Esmerado a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid" para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó y Viada.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Pedro Salas Esmerado, expido la presente en Madrid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Mario Serratacó.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 440, seguido en este Juzgado contra Javier Carmona y otro, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid el día 22 del mes de Agosto y año de 1933; D. Mario Serratacó y Viada, Juez municipal del número 13, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Javier Carmona,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Javier Carmona Rivas a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y a Manuel Sancho Martínez a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión, y al pago de las costas del juicio por iguales partes; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado Manuel Sancho.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó y Viada.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Manuel Sancho Martínez expido la presente en Madrid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—V.º B.º: el Juez, Mario Serratacó.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 137, seguido en este Juzgado contra Antonio López, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid el día 11 del mes de Julio y año de 1933; D. Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del número 13, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio López Larriba,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López Larriba a la pena de cinco pesetas de

multa, reprensión y al pago de las costas del presente; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Antonio López Larriba expido la presente, en Madrid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 554, seguido en este Juzgado contra José Martín y otros, por coacción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 29 del mes de Agosto y año de 1933; D. Mario Serratacó y Viada, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martín y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Martín y a Fernando Abrantes, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio, absolviendo libremente a los denunciados Elpidio Gabaldón, Tomás Freire, José Pando y Tiburcio Cabezu, declarando de oficio su parte de costas, publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación a Fernando Abrantes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó y Viada.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Fernando Abrantes, expido la presente en Madrid a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Mario Serratacó.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 495, seguido en este Juzgado contra Luis Ibáñez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 8 del mes de Agosto y año de 1933; D. Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Ibáñez,

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Luis Ibáñez, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", y sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Luis Ibáñez, expido la presente en Ma-

dríd a 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Augusto del Cacho.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 454, seguido en este Juzgado contra José Moya García y otros, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 1 del mes de Agosto y año de 1933; D. Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del número 13, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Moya García, Ramón Concejo Santos y María Martín Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados José Moya García y a Ramón Concejo Santos a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, y a María Martín Rodríguez a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión, y al pago de las costas del juicio por iguales partes, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a la denunciada María Martín.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a María Martín Rodríguez, expido la presente en Madrid a 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Augusto del Cacho.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 647, seguido en este Juzgado contra Fernando Fernández de Liencres Flores, por lesiones por imprudencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 14 de Noviembre de 1933; D. Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del número 13, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fernando Fernández de Liencres Flores,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Fernández de Liencres Flores, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciante.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Rafael Brancas Herrero, expido la presente en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón.—El Juez, Augusto del Cacho.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 922, seguido en este Juz-

gado contra Cecilio Díez Sánchez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 14 de Noviembre de 1933; don Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos, Juez municipal del número 13, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Cecilio Díez Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Cecilio Díez Sánchez, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Prisión, y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto del Cacho y Fernández Cadiñanos.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Cecilio Díez Sánchez, expido la presente en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón. El Juez, Augusto del Cacho.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 778, seguido en este Juzgado contra Rosendo Navarro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid el día 10 del mes de Octubre y año de 1933; D. Mario Serratacó y Viada, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra el denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rosendo Navarro Gamero a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Serratacó y Viada.

Publicada el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación a Rosendo Navarro Gamero, expido la presente en Madrid a 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Palazón. El Juez, Mario Serratacó.

JO—18250

#### MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 793 del año 1933, por malos tratos a Manuela Cordon, y contra Federico Saake, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1933; el señor D. Joaquín del Pozo Parada, Juez municipal del número 14; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como de-

nunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Federico Saake; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Federico Saake a la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto, notificándole la presente a ambas partes por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo Parada.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Federico Saake, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Joaquín del Pozo.

En el expediente de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 855 del año 1933, por lesiones por atropello a Juan Fons Sánchez, y contra Doroteo Moreno Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1933; el señor D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal del número 14, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, y Doroteo Moreno Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Doroteo Moreno Fernández a la pena de cinco pesetas que multa, represión y pago de las costas del juicio; sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto, reservándosele la acción civil al perjudicado para que en el procedimiento adecuado reclame lo que estime pertinente, siendo responsable civil y subsidiariamente el dueño del automóvil José Marino Ruiz.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo y Parada.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al dueño del automóvil, José Marino Ruiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S., y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—Visto bueno: el Juez municipal, Joaquín del Pozo.—El Secretario, Segismundo Medina.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 945 del año 1933, por desobediencia, y contra Luis García Correa, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Noviembre de 1933; el señor D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal del número 14, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal; y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, y Luis García Correa,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis García Correa a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notificándole la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo y Parada.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Luis García Correa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 11 de Noviembre de 1933.—Visto bueno: el Juez, Joaquín del Pozo.—El Secretario, Segismundo Medina.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 695 del año 1933, por estafa al Hotel Nacional y contra José García García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 16 de Septiembre de 1933; el señor D. Joaquín del Pozo y Parada, Juez municipal número 14, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José García García,

Fallo que debo condenar y condeno a José García García a la pena de cinco días de arresto, a que abone al dueño del Hotel Nacional la cantidad de 10,35 pesetas y al pago de las costas del juicio; remitiéndose, una vez firme esta sentencia, la oportuna hoja al Registro Central de Penados; notificándose la presente por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín del Pozo y Parada.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado José García García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 16 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—Visto bueno: el Juez municipal, Joaquín del Pozo.